

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 1º DE DICIEMBRE DE 1949 } NUMERO 11.059

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 354 de 19 de noviembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 2170, 2171 y 2172 de 24 de junio de 1949, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se expiden patentes permanentes de navegación.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 103 de 15 de noviembre de 1949, por la cual se registra el servicio de unas personas.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PROVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución N° 79 de 25 de julio de 1949, por la cual se imponen penas.

Avisos y Edictos

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 354 (DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento de Estenógrafo-Mecanógrafa en la Comisión Codificadora Nacional, interinamente.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra en interinidad, a la señora Elida G. de Martínez, Estenógrafa-Mecanógrafa de la Comisión Codificadora Nacional, mientras duren las vacaciones de la titular, señora María Teresa H. de Goti.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

#### RESUELTO NUMERO 2170

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2170. Panamá, junio 24 de 1949.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula N° 1122 NY expedida por el Consúl de Panamá en Nueva

York el 28 de marzo de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "G. Harrison Smith".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 7928 del 30 de abril de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva,

#### RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Harrison Smith".

Propietario: Panama Transport Company.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Roy Phillips.

Tonelaje: Neto 7328. Bruto: 11.652. Letras de Radio: H O N M.

Patente Provisional N° 1122-NY.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR M. TEJEIRA P.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

*Carlos Rangel M.*

Secretario del Ministerio.

#### RESUELTO NUMERO 2171

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2171. Panamá, junio 24 de 1949.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 0822 expedida por el Consúl de Panamá en Nueva York el 27 de mayo de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA  
Teléfono 2186-AOFICINA:  
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y  
2496-E.—Apartado Postal N° 451TALLERES:  
Imprenta Nacional.—Relenc  
de Barraza.**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODOS PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

cante Nacional la nave denominada "Esso Montevideo".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 8317 de 17 de junio de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva,

**RESUELVE:**

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Esso Montevideo".

Propietario: Panama Transport Company.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Roy Phillips.

Tonelaje: Neto 10.486. Bruto: 17.081. Letras de Radio H O O Q.

Patente Provisional N° 1249-NV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR M. TEJEIRA P.  
Ministro de Hacienda y Tesoro.Carlos Rangel M.  
Secretario del Ministerio.**RESUELTO NUMERO 2172**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2172. Panamá, junio 24 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matricula número 4 expedida por el Cónsul de Panamá en Montreal, Canadá, el 23 de mayo de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Buccaneer".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 8320 de 17 de junio de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina

Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva,

**RESUELVE:**

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Buccaneer".

Propietario: Alba Steamship Company.

Domicilio: Londres.

Representante: Lombardi &amp; Icaza.

Tonelaje: Neto 4.227. Bruto: 7.256. Letras de Radio H O O Q.

Patente Provisional N° 1227-MC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR M. TEJEIRA P.  
Ministro de Hacienda y Tesoro.Carlos Rangel M.  
Secretario del Ministerio.**Ministerio de Educación****REGISTRASE EL SERVICIO DE UNAS PERSONAS****RESOLUCION NUMERO 103**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 103.—Panamá, noviembre 15 de 1949.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que las escuelas primarias oficiales de la Comarca de San Blas antes del año escolar 1945-46 funcionaron bajo la jurisdicción del Ministerio de Gobierno y Justicia;

Que en el año escolar 1945-46, el Ejecutivo resolvió colocar las escuelas de la Comarca de San Blas bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación;

Que por razones de organización el Ministerio de Gobierno y Justicia pagó el sueldo de los maestros de la Comarca de San Blas que iniciaron labores en el año escolar 1945-46 durante los meses de mayo, junio, julio y agosto y prácticamente durante esos meses los maestros estuvieron bajo el control de dicho Ministerio;

Que por esta circunstancia precisa definir si se registra en la hoja de servicio de estos maestros el tiempo durante los meses de mayo a agosto.

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia, por solicitud del Ministerio de Educación, hace constancia en su nota 4477-C de 26 de octubre de este año de los maestros quienes servían el cargo de maestro durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 1945;

Que el Ministerio de Educación considera que debe registrarse en la hoja de servicio de las personas que figuran en la nota 4477-C de 26 de octubre de este año del Ministerio de Gobierno y Justicia los meses de mayo, junio, julio y agosto de 1945;

**RESUELVE:**

Regístrese en la hoja de servicio de las personas que se mencionan a continuación, el servi-

cio que prestaron durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 1945.

Hermana Pía, Hermana Clementina, Hermana Ubaldina, Hermana Demetria, Hermana Otilia, Hermana Ulrica, Hermana Casilda, Luisa I. de Morris, Isaías Riera, Leonora E. Villarreal, Felipe Camargo, Lastenia Filós de Paniza, María de Filós, Josefa O. de Salazar, Carolina P. de Alfaro, Antonio López, David Rodríguez, Tomás Herrera, Roberto Preciado, Roberto Pérez, Rosario Garay de Herrera, Víctor Avila, Francisco Avila, David Díaz, Andrés Iglesias, Nicolás Casís, Juana de Hayans y Jesús Erico.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### IMPONENSE PENAS

#### RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 79.—Panamá, julio 25 de 1949.

#### Vistos:

Isabel Ríos, panameña de 23 años, soltera, de oficios domésticos de este vecindario, con residencia en Río Abajo, calle 5ª casa 2569 bajos, sin cédula, hija de Narciso Ríos y Francisca Rodríguez, detenida el día 17 de julio del presente año por la policía nacional bajo el cargo formulado por el Inspector de Higiene Social de ejercer la prostitución clandestina según oficio número 584 de la Policía Nacional. La sindicada niega el cargo pero declara que anteriormente se dedicaba al ejercicio de la prostitución, pero ya había abandonado esa ocupación. Se ocupaba en la atención de su marido que antes había dicho ser su amigo que trabaja en una tienda de ropa, que le ignora el nombre, quien la sostiene con el salario que devenga y con quien vive en un mismo hogar. No tiene hijos y recibió tratamiento en el Hospital Profiláctico.

Carmela Gutiérrez, Avila, panameña de 25 años, soltera de oficios domésticos, de este vecindario con residencia en Pueblo Nuevo, calle 13, casa 4650, sin cédula, por haberla perdido, hija de José Antonio Gutiérrez, detenida el día 9 de junio del presente año en la ciudad de Chorrera por la policía del tránsito. No existe nota de cargos.

Marta María Rojas, panameña de 18 años, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, en calle 12 de octubre, casa 31, cuarto 24, bajos, hija de María de los Santos Coloma y Perfecto Rojas, detenida el día 20 de junio del presente año por la policía nacional según el oficio número 599 bajo el cargo que le fue formulado por el Inspector de Higiene Social de ejercer la prostitución clandestina. La sindicada niega el cargo y declara que al salir del teatro Romy como a las nueve y media de la noche transitaba sola por

la calle 22 Este bis para su casa cuando fue detenida por la policía. Vive en compañía de su madre, se ocupa de la atención del hogar, tiene marido quien trabaja en el interior y le envía dinero para su sostenimiento, se encuentra en estado de gravedad con 4 meses. Recibió tratamiento en el Hospital Profiláctico.

Gloria Jhonson, panameña de 27 años, soltera, modista, de este vecindario con residencia en Juan Franco casa 306, bajos, hija de Lutha Jhonson y Lilia Simpson, detenida el día 20 de junio del presente año por la policía nacional bajo el cargo hecho por el Inspector de Higiene Social, por deambular a altas horas de la noche por las calles de la ciudad según oficio N° 599 de la Institución mencionada. La sindicada niega el cargo y declara que como a las nueve y media de la noche se encontraba en la puerta de la cantina "Tivoli" situada en la calle N, llamando a su marido que se encontraba adentro del establecimiento mencionado cuando fue sorprendida por la policía. Su marido sostiene los gastos del hogar y la declarante ayuda con las costuras que hace a la gente de la calle; vive sola y su marido la frecuenta con regularidad, no tiene hijos y recibió tratamiento en el Hospital Profiláctico. (Trabajó desde su hospitalización en el asco de las salas de pacientes).

Julia Villa, panameña de 36 años, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario con residencia en calle 26 Oeste casa 48, cuarto 8 bajo y sin recordarse el número de la cédula, hija de José Agustín Villa y Guillermina Prendes, detenida el día 20 de junio del presente año por la policía nacional bajo el cargo hecho por el Inspector de Higiene Social de ejercer la prostitución clandestina según oficio N° 599 de la Institución ya mencionada. La sindicada declara que anteriormente sí se dedicaba al ejercicio de la prostitución y que fue detenida como a las 9 de la noche cuando cruzaba por la Avenida A y calles 25 y 26 que se dirigía a la botica ubicada en la Avenida A y calle Pedro Obarrio en busca de una medicina para un hijo pequeño que lo tenía enfermo; fue sorprendida por la policía. No tiene marido y depende de una comadre y una hermana, se ocupa de los oficios domésticos en casa de su comadre, tiene 4 hijos y el menor tiene 8 meses. Recibió tratamientos en el Hospital Profiláctico.

Adelaida González, panameña de 20 años, soltera de oficios domésticos de este vecindario con residencia en calle 25 Oeste, casa 53, cuarto 3 bajos, hija de Modesto González y Guillermina Ruiz, detenida por la policía nacional el 5 de junio del presente año.

Hercilia Cecilia Núñez, panameña, de 24 años, soltera de oficios domésticos de este vecindario, con residencia en calle 25 Oeste casa 50, cuarto 17 bajos, hija de Felipe Núñez y Juana Castillo, detenida el día 7 de junio del corriente año por haber contaminado de enfermedad venérea a un empleado de la Zona del Canal reportada por el ofendido según oficio N° 550 de la Policía Nacional.

No es cierto que la declarante hubiera contagiado de venérea a la persona que me indica y que me identificó para mi detención. Es verdad que la declarante estuvo libando licor en com-

pañía de mi denunciante en las horas de un día que no recuerdo en la cantina X, pero no he tenido contacto carnal con él. No tengo marido y llevo relaciones carnales con un amigo quien trabaja en la cantina que he mencionado. Trabajo ayudando a mi amigo como salonera en la cantina donde trabaja él, que la sostiene en sus gastos. Tiene 3 hijos, el menor de 4 años, los que se encuentran al cuidado de su madre, se ocupa de planchar para la calle, vive sola y recibió tratamientos en el Hospital Profiláctico.

Gregoria Guevara, panameña de 30 años, viuda, morena, de oficios domésticos, de este vecindario con residencia en Veranillo casa 9, hija de Genarina Guevara y Leoncio González, detenida el 10 del presente mes por el Inspector de Higiene Social bajo el cargo de ejercer la prostitución clandestina según oficio N° 673 de la Policía Nacional. La sindicada niega el cargo y declara que en el momento de su detención se encontraba un miembro del ejército norteamericano solicitando por su mujer que también vive en esa barriada y que había salido para la calle cuando fue detenida por la policía. Tiene marido quien trabaja en las exclusas de Miraflores en la Zona del Canal y con el sueldo que devenga sufraga los gastos de su sostenimiento. Tiene 5 hijos pero a su cuidado tiene dos y la menor tiene 6 años. Vive en compañía de su marido y de sus dos hijos.

Las detenidas cuyas declaraciones aparecen al comienzo de estas diligencias, han negado los cargos que les ha formulado el Inspector de Higiene Social quien ordenó sus arrestos y durante todo el tiempo que han permanecido hospitalizadas después de haberse dado de alta no han presentado pruebas para establecer su inocencia y mantener sus aseveraciones y habiendo expirado el término probatorio hay que proceder a ponerle fin a este proceso, pero antes se ha tomado en consideración sus antecedentes penales y su conducta observada durante el tiempo de su hospitalización. Se ha comprobado que la Villa tiene hijos pequeños que demandan su cuidado y por ello hay que absolverla del cargo que existe contra ella, pero antes se le amonesta. A la Johnson la favorece no tener antecedentes penales y el testimonio de su padre comprueba su buena conducta y el móvil de su presencia en el establecimiento donde fue detenida.

Pero la Núñez se encuentra enferma y su estado de salud requiere atenciones médicas y alimenticias la que solamente puede adquirir en su hogar el cuidado de sus familiares por que de lo contrario pudiera acarrearles consecuencias funestas y hay que evitarlas, por ello la señorita Secretaria Asistente del Departamento de Prevención Social ha solicitado su libertad mediante memorándum de esta misma fecha y como es de justicia se accede a esta solicitud. Faustina Martínez, ha presentado fianza a favor de la Ríos, comprometiéndose a la vez a darle ocupación en su establecimiento por un término no menor de un (1) año y siendo éste un medio para mantenerla por un período largo se le hace entrega mediante formalidades legales. La Guevara, ha dejado establecido su buena conducta como mujer honesta amparada por su marido quien

le proporciona los gastos del hogar que atiende de manera correcta. Por todo lo expuesto el suscrito Director del Departamento de Salud Pública,

**RESUELVE:**

Imponer a las personas que a continuación se nombran las penas con que aparecen por infracción de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 149 de 20 de mayo del presente año.

Marta María Rojas, 1 mes de arresto.  
Absolver de toda responsabilidad penal a Isabel Ríos, Gloria Jhonson, Gregoria Guevara, Herceilia Cecilia Núñez y Julia Villa, y ordenar la libertad de Carmela Gutiérrez Avila y Adelaida González, por no existir nota de cargos contra ellas.

Notifíquese y comuníquese.

DR. GUILLERMO GARCIA DE PAREDES,  
Director del Departamento  
de Salud Pública.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público en general,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Vicente Lara Faguas contra David Maica, se ha señalado las horas hábiles del día quince (15) de Diciembre, próximo, para llevar a la práctica la venta en pública subasta del bien hipotecado en este negocio, bien que se describe de la manera que sigue:

"Finca N° 3688, inscrita en el Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, al tomo 420, folio 68, que consiste en casa de dos pisos, paredes y divisiones de concreto y techo de hierro acanalado, edificadas sobre la mitad este de los lotes 1199 y 1201 del plano de la ciudad de Colón, arrendados al Banco de Urbanización y Rehabilitación, de conformidad con lo pactado en la escritura número 179 de 24 de Junio de 1948, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito. Queda incluido en el remate de la finca mencionada los derechos de arrendamiento sobre la mitad este de los lotes números 1199 y 1201 del plano de esta ciudad.

Con el producto de la venta de dicha finca se pagará al actor Vicente Lara Faguas, la cantidad a que ha sido condenado el demandado David Maica.

La base para este remate será de diez y ocho mil ciento noventa balboas (B/. 18,190.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día quince (15) de Diciembre próximo venidero, día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, Noviembre 15 de 1949.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,  
L. 6978  
Jose A. Carrillo.

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

**AVISA AL PUBLICO:**

Que se han señalado las horas hábiles del día quince (15) del próximo mes de diciembre para que se realice el remate de los bienes embargados en este juicio

ejecutivo propuesto por "Cía Licorera del Pacífico, Almanza, Díaz y Aguilera, Cía. Ltda." contra Howard G. Suárez. Los bienes en cuestión son los que a continuación se detallan:

|   |                                                                                            |           |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1 | Caja registradora, chica marca "National" de manigueta . . . . .                           | B/. 15.00 |
| 1 | Mostrador de vidrio y caoba en buen estado . . . . .                                       | 25.00     |
| 1 | Escalera de tijeras, pequeña y nueva . . . . .                                             | 5.00      |
| 1 | Porta rollo de papel para envolver . . . . .                                               | 2.00      |
| 1 | Abanico eléctrico, marca "Robins & Mayers, distinguido con el N° 2410, pequeño . . . . .   | 7.50      |
| 2 | Anaqueles de madera para exhibición de artículos, valorados en B/. 2.50 cada uno . . . . . | 5.00      |
| 1 | Poltroña bastante usada . . . . .                                                          | 3.00      |
| 2 | Taburetes de madera y suela, valorados en B/. 1.00 c/u . . . . .                           | 2.00      |
| 1 | Lote surtido de botellas vacías . . . . .                                                  | 2.50      |

Total . . . . . B/. 67.00

La base para el remate es la suma de sesenta y siete balboas (B/. 67.00), que es la que le ha sido asignada a los bienes descritos por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco (5%) por ciento de dicha base, en la Secretaría del Tribunal.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate; y desde esa hora en adelante, hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Fijado en Colón, a los veintidós días (21) del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,  
*Miguel Altamiranda Vidal.*

L. 7311  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de la señora Francisca Mirones Vda. de Medrano, que cursa en este Tribunal, se ha dictado, con fecha veinticinco del presente mes un auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Octubre veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

y siendo como es suficiente la documentación aportada, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión testamentaria de Francisca Mirones vda. de Medrano, desde el día veinte (20) de Mayo de 1946, fecha en que tuvo lugar su defunción en el Distrito de Océ;

2º Que es legatario y heredero a la vez, de la causante, su hijo legítimo Jorge Tulio Medrano;

3º Que son herederos testamentarios, también de la causante, sus hijas Angélica Medrano Mirones de Arjona y Lucía del Carmen Medrano Mirones de Carrizo Díaz, de conformidad con el testamento otorgado;

4º Que se discierne el cargo de ALBACEA testamentario en ésta, al aludido Jorge Tulio Medrano, como se determina en el testamento;

5º Que sólo pertenece a esta sucesión testamentaria la mitad de los bienes de la sociedad conyugal constituida bajo el imperio de la Ley Colombiana entre los señores Jorge Juan Medrano Herrera y la causante Francisca Mirones viuda de Medrano; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión testamentaria todas las personas que tengan interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cónfese.—(Fdo.) J. Aquilino Dutary A.—(Fdo.) R. Carcedo R. Srío."

Este edicto se fija en el presente edicto en la sala de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy treinta y uno de Octubre de 1949, y copias

de él se ponen a disposición del interesado para su publicación, en el semanario de la localidad y en la Gaceta Oficial

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Carcedo R.

L. 2129

(Primera publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelá, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejeira Fernández, en su carácter de apoderado especial del señor Tomás Arias, ha solicitado para éste la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Valle, del distrito Municipal de Antón, de una extensión de 4 hectáreas con 5788 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y predio de dicho señor Arias; Sur, terrenos nacionales; Este, predio del mismo señor Arias; y Oeste, terrenos nacionales.

Y para notificar al público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Antón, ambos por treinta días hábiles, y una copia se remitirá al Administrador de Rentas Internas para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las ocho de la mañana del día doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Gobernador de la Provincia,

JUAN B. ARROCHA.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Victor Carlos V.

L. 9622

(Segunda publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M. actuando como apoderado del señor Patricio Pitti, ha formulado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación: "Señor Gobernador:

Yo, Julio Miranda M., con cédula personal número 19-2, de generales conocidas en el poder que se me confiere arriba y que acepto, pido a usted que mediante la tramitación legal correspondiente, se sirva otorgar título de plena propiedad, por compra a la Nación, a favor del señor Patricio Pitti, sobre un globo de terreno, debidamente cercado, cultivado con pasto artificial, con posesión tranquila por más de veinticinco años, que no contiene minas ni riquezas conocidas, es adjudicable, tiene una superficie de ochenta y una hectáreas con mil seiscientos metros cuadrados (81 Hts. 1,600 m.c.) y está comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte, sabanas libres, Benigno Samudio, Mariano Candanedo y Fomento Agrícola; Sur, Aquilino Miranda, Rafael Miranda y Patricio Pitti; Este, con el río Chiriquí; y por el Oeste, camino real.

Para comprobar su adjudicabilidad, posesión, cultivos y cercas, pido tomar declaración jurada a los señores Modesto del Cid y Guillermo Ibarra, vecinos de este Distrito.

J. Miranda M.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho. Sección de Tierras y Bosques, se remite copia a la Alcaldía del Distrito de David con el mismo fin, y se entregan dos copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Octubre 31 de 1949.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí,

LORENZO ESQUIVEL D.

El Oficial de Tierras,

Rafael Jurado.

L. 963

(Segunda Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 135

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Nicolás Valencia, de generales expresadas más abajo, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo que, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Nicolás Valencia, panameño, mayor de edad, vecino de la calle Pedro de Obarrío, casa N° 22, por infractor del Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, MANTIENE los efectos de la Resolución de fecha 10 de los corrientes, por la cual se decretaba su detención, y ORDENA su emplazamiento en los términos que indica la ley.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual se verificará en fecha que se señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos".

Se advierte a Nicolás Valencia que si comparece, se le oirá y administrará justicia y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Nicolás Valencia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos".

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 137

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Francisco Antonio Garrido, panameño, soltero, barbero, con cédula de identidad personal N° 47-3576, con domicilio actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, enjuiciamiento que fué confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal, CONFIRMA, en todas sus partes, el auto de Procelar N° 119 de fecha veintinueve (29) de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), dictado por el Juez

Cuarto Municipal del Distrito Capital, contra el sindicado Francisco Antonio Garrido, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales en perjuicio de Carmen Sepúlveda.

Cópiese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de procedencia.

(Fdos.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Francisco Antonio Garrido que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denuncian. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 511

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Manuel Bonilla, de generales desconocidas en el expediente, por no haber rendido indagatoria, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

La parte resolutive de la sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a Manuel Ríos Rosero, varón, panameño, de 31 años de edad, soltero, comisionista, residente en calle 26 Oeste N° 43, cto. 21 y con cédula de identidad personal N° 47-26042, a sufrir la pena principal de cuatro meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por conducta de su órgano regular. Esta pena se rebajará a la mitad, de acuerdo con el Artículo 377 del Código en cita, por lo que queda en la pena líquida de dos meses solamente.

De dicha pena tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que ha estado detenido preventivamente por este delito y como se observa que Ríos Rosero está detenido desde el 24 de Mayo del presente año, es lógico que ha cumplido ya esta pena y se ORDENA su libertad inmediata."

Se ABSUELVE a Manuel Bonilla, de generales desconocidas, como se ha dicho antes, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 19, 37, 38, 367 y 377 del Código Penal, y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el superior. (Fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) A. Vásquez Díaz, Srio."

Se le advierte al procesado Manuel Bonilla que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bonilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acu-

só, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Bonilla, o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C..

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 539

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Ubaldina Q. de Polo, de generales conocidas en esta causa, para que en término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Ubaldina Q. de Polo, residente en Río Abajo, número 2.276, sin existir más generales por que no ha sido posible al funcionario de instrucción localizarla para que rinda indagatoria, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Cap. V, Tit. XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de "Apropiación Indevida", y se ordena nuevamente su detención preventiva.

Se señala el día veinticinco de Agosto próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa. Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

"Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Srío."

Se le advierte a la procesada de Polo que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ubaldina Q. de Polo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ubaldina Q. de Polo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 16 de Septiembre de 1949, a las cuatro y treinta de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 545

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Isabel Quezada, de generales desconocidas en esta causa, para que en término

de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintidós de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal, por trámites ordinarios, contra Isabel Quezada, de generales desconocidas en esta causa, porque no ha rendido indagatoria, como infractora de disposiciones que contiene el Cap. V Tit. XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida y decreta su detención provisional.

De cinco días comunes disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se llevará a cabo el día 9 de Agosto próximo venturo, a partir de las 10 A. M. y para el cual deberá la enjuiciada proveer los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Srío."

Se le advierte a la procesada Quezada que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Quezada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Isabel Quezada, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 27 de Septiembre de 1949 a las tres de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 546

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a María Rodríguez, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le siguió por el delito de HURTO.

La parte resolutive del auto de encausamiento es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra María Rodríguez, mujer, panameña, trigueña, soltera, de oficios domésticos, de 16 años de edad, hija de los señores Mateo Rodríguez y Julia Rivera, con residencia en la Calle Ramón Valdés, Apartamento 1 altos, y natural de Santa Rita, Jurisdicción de La Chorrera, como infractora de las normas contenidas en el Capítulo I, Título III, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Por ser menor de edad se le nombra curador y defensor al mismo tiempo al Lic. Elías Ramos Márquez y se DECRETA asimismo la detención de la sindicada.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el ac-

to del juicio oral y el que tendrá lugar el día doce de Septiembre a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Srío.” Se le advierte a la procesada María Rodríguez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 547

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá por este medio cita y emplaza a Silveria de Fonseca, de generales conocidas en esta causa, para que en término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en el auto de enjuiciamiento que en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Po lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, “Abre Causa Criminal por trámites ordinarios contra Silveria de Fonseca, de generales desconocidas, por no haber sido posible al funcionario de instrucción localizarla para indagarla, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y DECRETA su detención provisional.

Se señala el día dos de Febrero próximo venturo a partir de las tres de la tarde para que tenga verificativo la vista oral de la causa. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Guillermo Piantetta G., Oficial Mayor Encargado de la Secretaría.”

Se le advierte a la procesada Silveria de Fonseca que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que identifiquen el paradero de Silveria, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Silveria de Fonseca o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 3 de Septiembre de 1949, a

las diez de la mañana y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 549

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, emplaza y llama a Valentin Méndez, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de uso indebido de can yac.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Valentin Méndez, panameño, de 23 años de edad, soltero, residente en Curundú N° 15, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-9099, y a Carlos A. Villaverde, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, residente en calle 14 Oeste, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-40963, como infractores de disposiciones que contiene el Capítulo III, Título II, Libro II de la Ley 66 de 1947, en relación con la Ley, 59 de 1941, o sea, por el delito genérico de uso indebido de Can Yac o *Canabis Sativa*.

De cinco días disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana, y para el cual deben los enjuiciados proveer los medios de su defensa.

Se sobresee definitivamente a favor de Thelma Elizabeth Rutinely, mujer, cubana, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos y residente en Curundú, y de Ascanio Gordón panameño, de 19 años de edad, soltero, natural de Penonomé, residente en calle 15 Oeste N° 16 y albañil, por haberse establecido que éstos no son autores del delito por el cual rindieron indagatoria.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial y Ord. 19 del Art. 2136 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz, Srío.”

Se le advierte al procesado Valentin Méndez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Méndez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de Octubre de 1949, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)